PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 8963-PY, POR UN MONTO DE HASTA US$ 115.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO QUINCE MILLONES), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), EN FECHA 3 DE JUNIO DE 2019, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD", QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR LEY N° 6469, DEL 2 DE ENERO DE 2020

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 8963-PY, entre la República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscrito en fecha 3 de junio de 2019, por un monto de hasta US$ 115.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento quince millones), para el financiamiento del Proyecto de "Fortalecimiento del Sector Público de Salud", que estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), por la suma de G. 9.856.000.000 (Guaraníes nueve mil ochocientos cincuenta y seis millones), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), por la suma de G. 9.856.000.000 (Guaraníes nueve mil ochocientos cincuenta y seis millones), conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto, de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llanos Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 26 de marzo de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno López
Ministro de Hacienda

Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

ANEXO ARTÍCULO 1°

"NÚMERO DE PRÉSTAMO 8963-PY

Convenio de Préstamo

(Proyecto de fortalecimiento del Sector de la Salud del Paraguay)

Entre la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio fechado en la fecha de firma entre la República del Prestatario (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan por la presente lo siguiente:

ARTÍCULO I. CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.

1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice del presente Convenio) se aplican y forman parte del presente Convenio.

1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II. PRÉSTAMO.

2.01. El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario el monto de US$ 115.000.000 (Dólares de los Estados Unidos ciento quince millones), según dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de la Moneda ("Préstamo"), a fin de asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio ("Proyecto").

2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en la Sección III del Anexo 2 del presente Convenio.

2.03. La Comisión Inicial será equivalente a 0,25% (un cuarto del uno por ciento) del monto del Préstamo.

2.04. El Cargo de Compromiso será equivalente a 0,25% (un cuarto del uno por ciento del) per-año sobre el Saldo del Préstamo pendiente de ser retirado.

2.05. La tasa de intereses es la Tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que se pudiera aplicar luego de una Conversión; sujeto a la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las Fechas de los Pagos serán el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

2.07. El monto del principal del Préstamo será pagado de acuerdo al Anexo 3 del presente Convenio.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

ARTÍCULO III. EL PROYECTO.

3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del MSPBS de acuerdo a las disposiciones del Artículo V de las Disposiciones Generales y del Anexo 2 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV. RECURSOS DEL BANCO.

4.01. Las Causas Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente, a saber, que la Ley Nº 1032/1996 hubiera sido enmendada, suspendida o abrogada en cuanto a afectar, de manera sustancial y adversa, la ejecución del Proyecto.

4.02. Los Casos Adicionales de Aceleración consisten en, a saber, que ningún caso en la Sección 4.01 ocurra y continúe durante un período de 30 (treinta) días luego de que la notificación del caso hubiera sido dada por el Banco al Prestatario.

ARTÍCULO V. ENTRADA EN VIGOR; TERMINACIÓN.

5.01. Las Condiciones adicionales de entrada en vigor consisten en lo siguiente:

(a) Que la PIU hubiera sido establecida y dotada de personal según lo estipulado en base a la Sección I. A.1 del Anexo 2 del presente Convenio de una manera satisfactoria al Banco.

(b) Que el Prestatario hubiera preparado y adoptado el Manual Operativo de una manera satisfactoria al Banco.

5.02. Que la Fecha Límite de Efectividad sea la fecha 180 (ciento ochenta) días posterior a la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI. REPRESENTANTE; DIRECCIONES.

6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.

6.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la Dirección del Prestatario:

Ministerio de Hacienda (Ministerio de Hacienda)
Chile N° 128.
Asunción Paraguay;

Con una copia a:

La Sub-secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda (Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda);

y,

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsímil: 59521-448-283
[E-mail:] secretaria_general@hacienda.gov.py

Con una copia a:

Facsímil: 59521-493-641

LE

6.03. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Télex:	**Facsímil:**	**[E-mail:]**
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	jhentschel@worldbank.org

Acordado en la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Por

_____

Representante Autorizado

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

_____

Representante Autorizado

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

"ANEXO 1

Descripción del Proyecto.

Los objetivos del Proyecto son: **(i)** fortalecer las Micro-Redes de Asistencia Primaria de la Salud Pública; y, **(ii)** extender el acceso a los servicios de asistencia primaria a la salud pública de calidad para la población cubierta por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

El Proyecto, considerado factible por el Sistema Nacional de Inversiones Públicas del Prestatario (Código Nº 805 del SNIP), consta de las siguientes partes:

Parte 1: Inversiones a fin de fortalecer la capacidad del servicio de entrega de las Micro-Redes de Asistencia Primaria a la Salud Pública.

La provisión del financiamiento para el fortalecimiento de las PPHCMNs a fin de proporcionar servicios de asistencia a la salud de calidad a personas en base a diferentes ICS seleccionadas, a través de:

(a) (i) La construcción de nuevos FHCCs y la rehabilitación de infraestructura en hospitales de distritos en Departamentos establecidos en base a prioridades; y **(ii)** la rehabilitación de infraestructura de FHCCs existentes y la conversión de puestos de salud a FHCCs.

(b) La provisión de equipos médicos, muebles, tecnología de información y comunicación para: **(i)** todos los FHCCs y hospitales de distritos rehabilitados en base a la Parte 1 (a) (i), a fin de mejorar la calidad de los servicios de asistencia primaria a la salud de calidad; y **(ii)** el nivel central del MSPBS a fin de apoyar la administración central y el monitoreo del funcionamiento de los PPHCMNs y el mantenimiento y administración de la base de datos nacional de los beneficiarios.

(c) La realización de actividades de capacitación para el personal del MSPYBS y otro personal de la salud que trabaje en el sector de la salud pública conforme a los criterios expuestos en el Manual Operativo.

(d) La provisión de servicios específicos de apoyo para el: **(i)** fortalecimiento institucional a fin de mejorar el rendimiento de los PPHCMNs a nivel central y local; **(ii)** diseño y estrategia de comunicación masiva y de medios de comunicación sociales a fin de promover el cambio conductual de la población; **(iii)** establecimiento de mecanismos eficientes de adquisición y logísticos y de insumos médicos.

Parte 2: Mejoras en el acceso a los servicios de salud de calidad a través de Juegos Integrados de Asistencia.

La realización de Pagos de Capitación para la provisión de ICS seleccionados.

Parte 3: Apoyo de Administración e Implementación del Proyecto.

Provisión de financiamiento para la implementación y supervisión del Proyecto, incluyendo, entre otros, la provisión de apoyo para la administración del Proyecto, tareas fiduciarias, el manejo de riesgos ambientales y sociales, el monitoreo y la evaluación del Proyecto y la realización de la auditoría financiera del Proyecto."

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

"ANEXO 2

Ejecución del Proyecto.

Sección I. Acuerdos de Implementación.

A. Acuerdos Institucionales.

1. Para los fines de asistir al MSBP en la coordinación global, la administración, supervisión y el monitoreo del Proyecto, el Prestatario, a través del MSPBS, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá durante toda la implementación del Proyecto, una unidad dentro del MSPBS (la PIU), a fin de gestionar la implementación del Proyecto con funciones y responsabilidades aceptables al Banco y dotada de un coordinador del Proyecto, un especialista en monitoreo y evaluación un especialista en administración financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en instrumentos de salvaguarda social, un especialista en instrumentos de salvaguarda ambiental, y un especialista en financiamiento en base a resultados, además de cualquier otro experto técnico y otro personal considerado necesario periódicamente, en número y en idoneidad y experiencia aceptables al Banco.

2. Para los fines de la implementación de la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario, a través del MSPBS:

(a) (i) Desarrollará, en conformidad con el Banco, una matriz de áreas de resultados y metas conforme a indicadores (las "Areas de Resultados") en número y contenido a ser registrado en el Manual Operativo, para fines del monitoreo y del logro de dichas metas de indicadores y la transferencia de Pagos de Capitación sobre una base periódica a las LHCs, todo en base a los términos de referencia aceptables al Banco; y **(ii)** revisar al menos una vez al año los Pagos de Capitación y las ICS Seleccionadas y ajustarlos según fuera necesario, de una manera satisfactoria al Banco.

(b) Para los fines de efectuar los Pagos de Capitación en base a la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario, a través del MSPBS, celebrará un acuerdo con respecto a la participación del LHC (el "Acuerdo Marco de Participación" (PFA)) con el LHC Participante respectivo, que exponga los aspectos técnicos, financieros, administrativos, fiduciarios y de salvaguarda del MSPBS y la Participación del LHC en la implementación y el uso de los fondos en base al Proyecto, en forma y contenido aceptables al Banco, y conforme a un formulario incluido en el Manual Operativo.

(c) Luego de celebrar el respectivo PFA, y cada dos años (u otro período ajustado con el acuerdo previo del Banco) en lo sucesivo, comenzando en el año de la Fecha Efectiva y contando a partir del 1 de enero en lo sucesivo, **(i)** celebrará un acuerdo de gestión de resultados (el "Acuerdo de Gestión de Resultados") con cada LHC Participante, que exponga las metas periódica de los indicadores del rendimiento, los programas de trabajo, los requerimientos de los recursos para la implementación del Proyecto, y los acuerdos de monitoreo y contabilidad, todo bajo términos y condiciones aceptables al Banco; **(ii)** ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en base a cada Acuerdo de Gestión de Resultados de tal modo a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y cumplir los fines del Préstamo; y, **(iii)** salvo el Banco lo acuerde de otro modo, no cederá, enmendará, abrogará, terminará, derogará suspenderá ni dejará de aplicar ningún Acuerdo de Gestión de Resultados como así tampoco ninguna disposición del mismo.

LE

(d) Mantendrá durante la ejecución del Proyecto un equipo, con composición, idoneidad, experiencia y términos de referencia satisfactorios al Banco, responsables de realizar verificaciones semestrales (o cualquier otro intervalo aceptable al Banco) de la Población Asignada y con referencia a las metas de los indicadores del rendimiento logradas en base a las Areas de Resultados, incluyendo, entre otros, verificaciones de sitios, verificaciones de datos proporcionados y de registros mantenidos por los LHCs, todo de una manera satisfactoria al Banco y conforme a las disposiciones del Manual Operativo.

B. Manual Operativo.

1. Sin limitación de la Sección 3.01 del presente Convenio, el Prestatario, a través del MSPBS, llevará a cabo el Proyecto conforme a las disposiciones de un manual (el Manual Operativo), aceptable al Banco, y dicho manual deberá incluir, entre otros: **(a)** los términos de referencia, las funciones y responsabilidades para el personal de la PIU responsables de la coordinación, el monitoreo, la evaluación y las tareas fiduciarias del Proyecto; **(b)** los criterios, las reglas y los procedimientos detallados para los Pagos de Capitación; **(c)** los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios que no sean de consultoría, además de administración financiera y auditorías del Proyecto; **(d)** los indicadores a ser utilizados en el monitoreo y la evaluación del Proyecto; **(e)** las Areas de Resultados; **(f)** los protocolos de verificación para la determinación, medición y control de los resultados en base a las Areas de Resultados; **(g)** los procedimientos para la revisión y el ajuste de las Areas de Resultados y las ICS Seleccionadas; **(h)** el flujo de fondos y los acuerdos de desembolso de los fondos del Préstamo; y **(i)** los criterios para seleccionar y realizar actividades de capacitación para el personal del MSPBS y otro personal de la salud que trabaje en el sector de la salud pública en base a la Parte 1 (c) del Proyecto.

2. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no enmendará, suspenderá ni dejará de aplicar el Manual Operativo, como así tampoco ninguna disposición del mismo. En caso de que surgiere algún conflicto entre las disposiciones del presente Convenio y los del Manual Operativo, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán.

C. Salvaguarda.

1. El Prestatario garantizará que el Proyecto sea realizado con la debida observancia a los estándares y prácticas apropiadas referentes a la salud, la seguridad, las cuestiones sociales y ambientales, y conforme a los Instrumentos de Salvaguarda.

2. El Prestatario garantizará que todos los documentos y contratos de licitación para las obras civiles en base al Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, subcontratistas y entidades de supervisión a fin de: **(a)** cumplir con los aspectos relevantes de los Instrumentos de Salvaguarda; **(b)** adoptar e implementar medidas para evaluar y gestionar los riesgos e impactos del ingreso de mano de obra; y **(c)** adoptar y aplicar códigos de conducta que deben ser proporcionados a y firmados por todos los trabajadores, detallando las medidas sobre cuestiones ambientales, sociales, de salud y seguridad, de violencia de género y de violencia contra niños; todo ello según fuera aplicable a dichas obras civiles comisionadas o realizadas conforme a dichos contratos.

3. El Prestatario garantizará que el Proyecto no incluya ninguna actividad que implique el reasentamiento, según lo definido en base a las Políticas de Salvaguarda.

4. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario garantizará que ninguna de las disposiciones de los Instrumentos de Salvaguarda sea abrogado, enmendado, derogado ni suspendido. En caso de surgir cualquier incongruencia entre las disposiciones de algunos de los Instrumentos de Salvaguarda y las disposiciones del presente Convenio, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán.

5. El Prestatario garantizará que para cada actividad en base al Proyecto para la cual el ESMF estipule la preparación de un ESMP: **(a)** un procedimiento cuente con dicho ESMP: **(i)** preparado y divulgado conforme al ESMF; **(ii)** consultado adecuadamente con personas afectadas por el Proyecto conforme al ESMF, y presentado al Banco para su análisis y aprobación; y, **(iii)** en lo sucesivo, adoptado, antes de la implementación de la actividad; y **(b)** tome las medidas que sean necesarias o apropiadas a fin de garantizar la conformidad con los requerimientos de dicho ESMP de una manera satisfactoria al Banco.

6. Para cada actividad en base al Proyecto para la cual el IPPF estipula la preparación de un IPP, el Prestatario: **(a)** antes de la realización de cualquier actividad mencionada, preparará y/o dispondrá que se prepare y proporcione al Banco, un IPP, conforme al IPPF y satisfactorio al Banco; y, **(b)** en lo sucesivo, adoptará e implementará dicho Plan para Poblaciones Indígenas conforme a sus términos y de una manera satisfactoria al Banco.

7. El Prestatario garantizará que: **(a)** todas las consultorías relacionadas con la asistencia técnica, el diseño y la capacitación en base al Proyecto, cuya aplicación de resultados pudieran tener implicancias ambientales, sociales y de la salud, solo serán emprendidas conforme a los términos de referencia revisados y hallados satisfactorios por parte del Banco; y **(b)** dichos términos de referencia requerirán actividades de asistencia técnica, diseño y capacitación a fin de tener en cuenta los requerimientos de las Políticas aplicables de Salvaguarda del Banco y la Directrices EHS.

8. Sin limitación de sus otras obligaciones de informes en base al presente Convenio, el Prestatario:

(a) Tomará todas las medidas necesarias de su parte a fin de recopilar regularmente, compilar y presentar al Banco semestralmente, e inmediatamente en un informe separado cuando las circunstancias así lo garanticen, informes sobre el estatus de conformidad con los Instrumentos de Salvaguarda, todos los informes mencionados en forma y contenido aceptables al Banco, exponiendo, entre otros: **(i)** el estatus de implementación de los Instrumentos de Salvaguarda; **(ii)** las condiciones, si hubieren, que interfieran o amenacen interferir con la implementación de los Instrumentos de Salvaguarda; y **(iii)** las medidas correctivas o preventivas tomadas o requeridas de ser tomadas a fin de abordar dichas condiciones;

(b) Inmediatamente proporcionará al Banco una copia de cada informe sobre el progreso preparado y presentado por cualquier entidad (incluyendo cualquier ingeniero) que supervise las obras civiles del Proyecto, los contratistas y/o subcontratistas del Proyecto; e,

(c) Inmediatamente notificará al Banco acerca de cualquier inidente o accidente relacionado con o que tenga un impacto en el Proyecto que tenga, o probablemente tenga, un efecto adverso significativo en el medioambiente, las comunidades afectadas y el público o los trabajadores.

9. El Prestatario mantendrá, durante toda la implementación del Proyecto, y dará a conocer un mecanismo de quejas o reclamos, en forma y contenido satisfactorios al Banco, a fin de escuchar y determinar en forma justa y de buena fe todas las quejas planteadas con relación al Proyecto y tomar todas las medidas necesarias a fin de implementar las determinaciones realizadas por dicho mecanismo de una manera satisfactoria al Banco.

Sección II. Informes de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

El Prestatario proporcionará al Banco cada Informe del Proyecto en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días luego del fin de cada semestre de calendario, que cubra el semestre de calendario.

Sección III. Retiro de Fondos del Préstamo.

A. General.

Sin limitación en base a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y conforme a la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo a fin de: **(a)** financiar los Gastos Elegibles; y **(b)** pagar: **(i)** la Comisión Inicial; y **(ii)** cada Tope de Tasa de Interés y Piso de Tasa de Interés; en el monto asignado y, de ser aplicable, hasta el porcentaje expuesto con respecto a cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiados (incluyendo los Impuestos)
(1) Obras	55.732.500	100%
(2) Bienes	28.246.000	100%
(3) Pagos de Capitación en base a la Parte 2 del Proyecto	15.000.000	100%
(4) Servicios que no sean de consultoría, servicios de consultoría en base a la Parte 1 del Proyecto	6.770.000	100%
(5) Servicios que no sean de consultoría, servicios de consultoría y Costos Operativos en base a la Parte 3 del Proyecto	4.964.000	100%
(6) Capacitación	4.000.000	100%
(7) Capacitación	287.500	Monto pagadero conforme a la Sección 2.03 del presente Convenio de acuerdo a la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(8) Tope de Tasa de Interés y Piso de Tasa de Interés	0	Monto pagadero conforme a la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	**115.000.000**	

B. Condiciones para el Retiro de Fondos; Período del Retiro de Fondos.

1. No obstante las disposiciones de la Parte A mencionadas anteriormente, ningún retiro de fondos se realizará con respecto a pagos realizados antes de la Fecha de firma.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2024."

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

"ANEXO 3

Cronograma de Repagos de Amortización vinculadas al Compromiso

La siguiente tabla expone las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Parte de la Cuota").

Repagos del Principal del Nivel

Fecha de Pago del Principal	Parte de la Cuota
Cada °15 de abril y 15 de octubre Comenzando el 15 de octubre de 2027 Hasta el 15 de abril de 2050	2,13%
El 15 de octubre de 2050	2,02%

"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

"APÉNDICE

Sección I. Definiciones.

1. "Directrices de Lucha contra la Corrupción" significa, para los fines del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las "Directrices referentes a la Prevención y al Combate contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y de Donaciones de la AIF", fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y el1 de julio de 2016.

2. "Población Asignada" significa el número de habitantes asignados a cada FHCC conforme a la Resolución Nº 175 del Prestatario, fechada el 7 de abril de 2016, según pudiera ser enmendada periódicamente.

3. "Categoría" significa una categoría expuesta en la Tabla de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Convenio.

4. "Plan de Capitación" significa los recursos financieros transferidos periódicamente por el MSPBS a los LHCs en un monto por persona de la Población Asignada calculado conforme a una formula expuesta en el Manual Operativo, y pagado de acuerdo a la cobertura de una porción del costo de incremento de la provisión de ICS Seleccionado a la Población Asignada (en tanto este monto pudiera ser revisado periódicamente con el acuerdo previo del Banco).

5. "Departamento" significa una subdivisión política del Prestatario según lo referido en la Constitución del Prestatario.

6. "Directrices EHS" significa las Directrices del Grupo del Banco Mundial sobre Medioambiente, Salud y Seguridad publicadas en www.ifc.org/ehsguidelines, en tanto dichas directrices fueran actualizadas periódicamente.

7. "Marco de Gestión Ambiental y Social" o "ESMF" significa el Marco de Gestión Ambiental y Social preparado y adoptado por el MSPYBS, satisfactorio al Banco, fechado en marzo de 2019, divulgado en el país, y en el sitio Web del Banco el 20 de marzo de 2019, que exponga los principios, las reglas, directrices y procedimientos a fin de visualizar y evaluar los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales adversos (incluyendo cuestiones de salud y seguridad) de las medidas de adopción de las actividades del Proyecto a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar los riesgos e impactos ambientales y sociales adversos, los acuerdos o medidas de procedimientos, presupuestos e institucionales necesarias a fin de implementar estas medidas, e información referente al organismo o los organismos responsables de abordar los riesgos e impactos del Proyecto; además de la preparación de los Planes de Gestión Ambiental y Social, en la medida en que dicho marco pudiera ser enmendado por el MSPBS periódicamente, con el acuerdo previo por escrito del Banco.

8. "Plan de Gestión Ambiental y Social" o "ESMP" significa el plan a ser preparado por el Prestatario, satisfactorio al Banco, y en lo sucesivo divulgado en el sitio Web del Banco, que detalle: **(a)** las medidas a ser tomadas durante la implementación y operación del Proyecto a fin de evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos (incluyendo cuestiones de salud y seguridad), o reducirlos a niveles aceptables; y **(b)** las medidas necesarias a fin de implementar estas medidas, en la medida en que dicho instrumento pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo previo por escrito del Banco.

9. "FHCCs" significa Unidades de Salud de la Familia, los Centros de Asistencia a la Salud de la Familia del Prestatario.

LE

10. "Plan para Pueblos Indígenas" o "IPP" significa el plan a ser adoptado por el Prestatario, satisfactorio al Banco, y en lo sucesivo divulgado en el sitio Web del Banco, que incluirá los principios, procedimientos, acuerdos de organización y presupuesto a fin de implementar las actividades relacionadas con las poblaciones indígenas en base al Proyecto, o en base a partes del Proyecto, en la medida en que dicho plan referente a las poblaciones pudiera ser revisado periódicamente con el acuerdo escrito previo por escrito del Banco.

11. "Marco de Planificación para Pueblos Indígenas" o "IPPF" significa el Marco de Planificación para Pueblos Indígenas, preparado y adoptado por el MSPBS, satisfactorio al Banco, y divulgado en el sitio Web el 7 de marzo de 2019, que expone los principios, acuerdos de organización (incluyendo la consulta, el presupuesto y la divulgación), y los criterios sobre el diseño a ser aplicados a las actividades del Proyecto que afecten a las poblaciones indígenas, incluyendo la preparación de los planes de las poblaciones indígenas, en la medida en que dicho marco pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo previo por escrito del Banco.

12. "Ley N° 1032/1996" significa la Ley N° 1032 del Prestatario, de fecha 30 de diciembre de 1996, y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario del 30 de diciembre de 1996, que crea el sistema nacional de salud del Prestatario.

13. "LHCs" significa Consejos Locales de Salud, los Consejos Locales de Salud del Prestatario.

14. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión y Financiamiento del BIRF, de fecha 14 de diciembre de 2018.

15. "MSPBS" significa Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Prestatario, o cualquier ministerio sucesor del mismo a cargo de la salud pública y el bienestar social.

16. "Sistema Nacional de Inversión Pública" o "SNIP" significa Sistema Nacional de Inversión Pública, operado por la Dirección del Sistema de Inversión Pública del Prestatario, la Dirección del Sistema de Inversión Pública bajo el Ministerio de Hacienda del Prestatario del Prestatario, y operativo conforme a la Ley N° 4394/2011 del Prestatario, y a los Decretos N°s 8312/2012, 3944/2015, 6495/2016.

17. "Costos Operativos" significa el costo razonable de los gastos recurrentes de incremento del MSPBS relacionados con la implementación del Proyecto tales como, entre otros, ítems consumibles, costos bancarios (excluyendo cualquier impuesto aplicado con respecto a transacciones financieras), servicios y suministros o insumos y excluyendo los salaries de la función pública del Prestatario.

18. "Manual Operativo" significa el documento adoptado por el Prestatario conforme a las disposiciones de la Sección 5.01 (b) del presente Convenio, y referido en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del presente Convenio que contiene las directrices y procedimientos, en forma y contenido satisfactorios al Banco, y utilizados para el fin de implementar el Proyecto, incluyendo las áreas de monitoreo y evaluación, coordinación instrumentos de coordinación, de salvaguarda social y ambiental, y otras disposiciones relacionadas con la organización institucional, en la medida en que dichas directrices y procedimeintos pudieran ser enmendados periódicamente con el acuerdo previo por escrito del Banco, y dicho término incluya cualquier anexo del Manual Operativo.

19. "Acuerdo Marco de Participación" o "PFA" significa cualquiera de los acuerdos entre el MSPBS y el LHC referido en la Sección I. A. 2 (b) del Anexo 2 del presente Acuerdo.

20. "LHC participante" significa un LHC que reciba Pagos de Capitación en base al Proyecto que sea una parte de un Acuerdo Marco de Participación.

21. "Micro-Redes de Asistencia a la Salud Pública Primaria" o "PPHCMNs" significa Microredes de Salud, las micro-redes de asistencia a la salud pública primaria del Prestatario compuestas de LHCs, hospitales de distritos y FHCCs que operen en base al marco conceptual de la estrategia de asistencia a la salud primaria.

22. "Departamentos establecidos por prioridad" significa cualquiera de los siguientes Departamentos del Prestatario: Central, Paraguarí, Cordillera and Amambay, y cualquier otro Departamento, además de o en sustitución de los mismos, seleccionados por el Prestatario en forma y de una manera satisfactoria al Banco a fin de participar en base a la Parte 1 (a) (i) del Proyecto.

23. "Reglamentos de Adquisición" significa, para los fines del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, los "Reglamentos de Adquisición del Banco Mundial para los Prestatarios del IPF", fechados en 2016, revisados en noviembre de 2017 y en Agosto de 2018.

24. "Areas de Resultados" significa la matriz de áreas de resultados y las metas de los indicadores acordadas entre el Prestatario y el Banco, según lo expuesto en el respectivo Acuerdo de Gestión de Resultados y determinadas conforme a los criterios expuestos en el Manual Operativo.

25. "Acuerdo de Gestión de Resultados" significa cualquiera de los acuerdos entre el MSPBS y un LHC referidos en la Sección I.A.2 (c) (i) del Anexo 2 del presente Convenio.

26. "Salvaguarda" significan colectivamente, los ESMF y el Marco de Planificación de las Poblaciones Indígenas, e "Instrumentos de Salvaguarda" cualquiera de dichos Instrumentos de Salvaguarda.

27. "Políticas de Salvaguarda" significa, las Políticas Operativas (Ops) y los Procedimientos Bancarios (BPs) del Banco, a saber OP/BP 4.01 (Evaluación Ambiental), OP/BP 4.04 (Hábitats Naturales), OP/BP 4.09 (Manejo de Pestes), OP/BP 4.10 (Poblaciones Indígenas), OP/BP 4.11 (Recursos Culturales y Físicos), OP/BP 4.12 Restablecimiento Voluntario), OP/BP 4.36 (Bosques), and OP/BP 4.37 (Seguridad de Represas); los mismos pueden hallarse en https://policies.worldbank.org.

28. "ICS seleccionados" significa los juegos de asistencia para los servicios de asistencia a la salud primaria en base a prioridades conforme a los criterios expuestos en el Manual Operativo a fin de cubrir, entre otros: **(i)** asistencia a la salud maternal e infantile y enfermedades predominantes; **(ii)** enfermedades muy predominantes no transmisibles (hipertensión y diabetes) y cánceres predominantes entre las mujeres (cervico-uterinos y cáncer de mamas); **(iii)** enfermedades infecciosas (tuberculosis, enfermedades transmitidas sexualmente); y **(iv)** otras patologías.

29. "Fecha de Firma" significa lo posterior a las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaron el presente Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Convenio de Préstamo" de las Condiciones Generales.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

30. "Capitación" significa gastos razonables (salvo aquellos en concepto de servicios de consultoría y servicios que no sean de consultoría) para: **(a)** viajes, habitaciones y alimentación, y gastos de viático incurridos por los capacitadores y capacitados con relación a su capacitación; **(b)** costos de los cursos; talleres; alquileres de instalaciones de capacitación; y **(c)** gastos de preparación de material de capacitación, adquisición, reproducción y distribución."

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6523

"ANEXO ARTÍCULOS 2º y 3º"

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variacion		Saldo Presupuestario
					Disminucion	Aumento	
1 - 1	TESORERIA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSO DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALE	3.505.943.340.226	893.569.104.880	4.399.512.445.106	0	9.856.000.000	4.409.368.445.106
	TOTAL	**3.505.943.340.226**	**893.569.104.880**	**4.399.512.445.106**	**0**	**9.856.000.000**	**4.409.368.445.106**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Ajustado	Variacion		Saldo Presupuestario
					Disminucion	Aumento	
12 - 08	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
30	RECURSOS DE CREDITO EXTERNO	223.453.749.101	0	223.453.749.101	0	9.856.000.000	233.309.749.101
	TOTAL	**223.453.749.101**	**0**	**223.453.749.101**	**0**	**9.856.000.000**	**233.309.749.101**

Entidad : 12 - 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Clase de Programa : 1 PRESUPUESTO DE PROGRAMA CENTRAL
Programa : 001 PROGRAMA CENTRAL
Proyecto : 23 PROYECTO DE FORTAL. DEL SECTOR PUBLICO DE LA SALUI Cod. SNIP: 805
Unidad Responsable : 1 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial Año 2020	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
260	20	402	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	4.096.000.000	4.096.000.000
290	20	402	99	SERVICIOS DE CAPAC. Y ADIESTRAMIENT	0	0	0	0	320.000.000	320.000.000
520	20	402	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	3.200.000.000	3.200.000.000
530	20	402	99	ADQ. MAQ. ED. Y HERRAM. EN GRAL.	0	0	0	0	1.600.000.000	1.600.000.000
834	20	402	99	OTR. TRANSF. AL SECT. PUBL.	0	0	0	0	640.000.000	640.000.000
				TOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**9.856.000.000**	**9.856.000.000**
				TOTALES	**0**	**0**	**0**	**0**	**9.856.000.000**	**9.856.000.000**

LE